

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En el sentido de informar a la señora Jueza que a pesar que se encuentran varias peticiones de la demandante para entrega de Depósitos Judiciales y verificada la base de datos de Depósitos Judiciales se encontró un deposito pendiente por autorizar que corresponde al consignado el 27 de noviembre de la anualidad<sup>1</sup>. Pasa al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda hoy 6 de noviembre de 2021.

**GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARRILLO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**Auto No. 2100**

San José de Cúcuta, seis de diciembre del año dos mil veintiuno

1. De conformidad con los mensajes de datos remitido por la señora **ROCIO MARQUEZ LEAL**<sup>2</sup>, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.376.514; verificado el expediente digital y de la consulta realizada a la plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se pudo evidenciar que se encuentra pendiente de pago del siguiente: i) Depósitos Judicial N°451010000917272 del 26 de noviembre de 2021.

• Dado lo anterior se **AUTORIZA** su entrega inmediata, por secretaría, mediante orden individual de pago a nombre de ROCIO MARQUEZ LEAL, identificada con C.C. No. 60.376.514, del siguiente depósito judicial.

Número del título	Fecha de constitución	Valor consignado
451010000917272	26/11/2021	\$ 373.864.00

2. Atendiendo que la demandante viene solicitando el pago a través de orden permanente, se estima necesario **REQUERIR** a la señora ROCIO MARQUEZ LEAL **con CARÁCTER URGENTE** para que informe el **numero de una cuenta Bancaria para que en adelante se continúe consignando allí lo correspondiente a la cuota alimentaria que aquí reclama y con ello hacer menos gravosa su situación de percibir mensualmente a través de orden individual como lo viene haciendo.**

Por la Auxiliar Judicial del Despacho concomitante con la publicación de este proveído en estado electrónico, librar comunicación a la señora **ROCIO MARQUEZ LEAL**, remitiéndole copia de la presente providencia.

<sup>1</sup> Consecutivos 01 a 06 del expediente digital

<sup>2</sup> Consecutivos 047 al 052 y 057 AL 062 del expediente digital.

**Proceso.** FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
**Radicado.** 54001311000220040024600  
**Demandante.** menor representado legalmente por ROCIO MARQUEZ LEAL  
**Demandado.** JOSE LIZANDRO PARRA FLOREZ

**3. ADVERTIR** a los involucrados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las cinco de la tare (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

**4.** Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**5.** Este proveído, además, de estados electrónicos, **NOTIFÍQUESE** personalmente a JOHANNA ANDREA ALVAREZ REY, a través de la cuenta electrónica: [andrealvrey@hotmail.com](mailto:andrealvrey@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez.**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. del día esta fecha.

Cúcuta, 7 de diciembre de 2021.



GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO

Secretaría

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En el sentido de informar a la señora Jueza que en el presente tramite se encuentran por resolver varias peticiones de pago de depósitos judiciales<sup>1</sup>. Pasa al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARRILLO**  
**Secretaria**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**Auto No. 2099**

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).

1. Obran mensajes de datos remitidos por la señora **MARTHA FERNANDEZ GALVIS**<sup>2</sup>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.335.675; para efectos de que se agilice el pago de las mesadas de alimentos en favor de su hija.

2. Respecto del pedimento anterior, se advierte necesario y urgente la entrega de los dineros que atañen a la cuota alimentaria de la menor por ser necesarios para su congrua subsistencia, por lo que se **ORDENA**, que por la Secretaría del despacho se constate la existencia de los mismos y se proceda al pago de los que se encuentran pendientes, que hagan parte **solo de cuotas de alimentos y primas adicionales pactadas**, no de otros conceptos, por tanto, se **AUTORIZA** su entrega inmediata, por secretaría, mediante orden individual de pago a nombre de **MARTHA FERNANDEZ GALVIS**<sup>3</sup>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.335.675.

3. **ADVIERTIR** a los involucrados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las cinco de la tare (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

<sup>1</sup> Consecutivos 002 a 004 del expediente digital

<sup>2</sup> Consecutivos 002 al 004 del expediente digital.

<sup>3</sup> Consecutivos 002 al 004 del expediente digital.

Proceso. ALIMENTOS

Radicado. **54001311000220070024200**

Demandante. A.V.R.F. Representada Legalmente por MARTHA FERNANDEZ GALVIS

Demandado. ALVARO ALFONSO RIVERA MORA C.C. 13.506.878

**5.** Este proveído, además, de estados electrónicos, **NOTIFÍQUESE** personalmente a MARTHA FERNANDEZ GALVIS, a través de la siguientes cuenta electrónica que de donde se recibieron las misivas:

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez.**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija de sede las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 7 de diciembre de 2021.



GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

#### AUTO No. 2095

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Obran sendas solicitudes<sup>1</sup> presentadas por **SANDRA MARIA REYES REYES**, en su calidad de progenitora de **LISETH YULIANA MONTEVERDE REYES** hoy mayor de edad y quien autorizó a su señora madre<sup>2</sup> para el pago de los depósitos judiciales consignados a su nombre según se advierte de lo dispuesto en auto N°1859 adiado 1° de octubre de 2019<sup>3</sup>,

1.2 Para resolver lo atinente al pago de depósitos judiciales se verificó en la base de datos del Banco Agrario de Colombia<sup>4</sup> en la que se advierte que los depósitos por concepto de cuotas alimentarias en favor de **LISETH YULIANA MONTEVERDE REYES** fueron pagados en su totalidad hasta el mes de junio de 2021, último depósito recibido a órdenes de este Juzgado. Así las cosas, no encontrándose depósitos judiciales para su cobro no es prudente emitir la orden de pago reclamada por la señora **SANDRA MARIA REYES REYES**.

1.3. Dado lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** al demandado señor **FRANCISCO ANTONIO MONTEVERDE ALVAREZ**, identificado con la C.C. 88.221.662, a la señora **SANDRA MARIA REYES REYES**, identificada con la C.C.69.365 y a **LISETH YULIANA MONTEVERDE REYES** para que informen *de manera inmediata* la forma en que ha venido cumpliendo el padre con la cuota alimentaria asignada aquí a favor de la demandante, habida cuenta que no se han reportado descuentos de su empleador y la demandante requiere en varias misivas se ordene el pago de los depósitos consignados a órdenes del proceso en la cuenta del Banco Agrario que se encuentra creada a nombre de esta Unidad Judicial, dado que solo se verificó que recibió dinero por concepto de cuota alimentaria hasta el 28 de junio de 2021 fecha de creación del título el que a su turno fue cobrado el 23 de julio de la anualidad por valor de \$238.970.81, sin que se haya explicado los motivos para no continuar sufragando la cuota alimentaria en los meses siguientes hasta la data

<sup>1</sup> Consecutivos 022 al 024 Expediente principal digitalizado.

<sup>2</sup> Consecutivo 001 del expediente digital –folio 060 del cuaderno principal-

<sup>3</sup> Consecutivo 001 del expediente principal digitalizado. –Folio 67 del cuaderno principal-

<sup>4</sup> Consecutivo 027 del expediente digital.

2. De otra parte, se le pone de presente a la solicitante **SANDRA MARIA REYES REYES**, en su condición de representante de **LISETH YULIANA MONTEVERDE REYES** que en caso de que el demandado se encuentra en mora en el pago de las cuotas alimentarias decretadas a favor de la menor, podrá accionar a través de la vía ejecutiva dispuesta por el ordenamiento legal para recabar los dineros dejados de percibir, escenario idóneo para el reclamo pretendido.

3. Ahora bien, **FRANCISCO ANTONIO MONTEVERDE ALVAREZ**, identificado con la C.C. 88.221.662 actuando en causa propia en calidad de demandado, presentó memorial al Despacho con el ánimo de obtener el desembargo de las cesantías consignadas ante el Fondo CAJAHONOR, el cual refiere se decretó con el objeto de garantizar el pago de las cuotas alimentarias que se causen en razón a la demanda de alimentos aquí tramitada. Justificó su petición en el sentido que dicha medida no es necesario que continúe dado que obtuvo el derecho a recibir pensión por tiempo de servicio **-25 años y 2 meses-** por lo cual, se le reconoció y ordenó su pago mediante **Resolución N° 2838 del 11 de mayo de 2021** ingreso que refiere es estable y permanente, que cubre las cuotas alimentarias de sus hijos.

3.1. La anterior petición se resolverá una vez se informe lo requerido en el punto 1.3. de esta providencia, es decir, cuando exista claridad frente al pago de cuota alimentaria por parte del alimentante.

5. Finalmente atendiendo el informe del demandado<sup>5</sup> en que refiere que mediante **Resolución 2838 del 11 de mayo de 2021** obtuvo su pensión de jubilación, y que con ello se suple la cuota de la alimentaria de **LISETH YULIANA MONTEVERDE REYES**, identificada con la **C.C. 1.004.926.563**. En razón a que no se tiene noticia de nuevos descuentos con posterioridad a la data de la resolución de pensión del demandado, se estima necesario **REQUERIR con CARÁCTER URGENTE y en el término de CINCO (5) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto al **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL Y al PAGADOR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR-** para que informen las razones por las que se dejó de descontar los dineros concernientes a la cuota alimentaria de **LISETH YULIANA MONTEVERDE REYES**, identificada con la **C.C. 1.004.926.563 y/o para que informen a que cuenta Bancaria vienen depositando dichas cuotas en caso de haberlas descontado habida cuenta que la medida cautelar de embargo aquí decretada continua vigente.**

Aunado a lo anterior se les requiere para informen a que conceptos de lo devengado por el demandado **FRANCISCO ANTONIO MONTEVERDE ALVAREZ**, identificado con la C.C. 88.221.662 corresponde el siguiente depósito judicial, si se trata de: i) Tipo 1 Cesantías u otros, ii) Tipo 6 Alimentos, incrementos de la mesada mensual o adicional:

---

<sup>5</sup> Consecutivo 026 del expediente digital.

Radicado. 54001311000220130008000.

Proceso. FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.

Demandante. SANDRA MARIA REYES REYES representante legal de la menor L.Y.M.R.

Demandado. FRANCISCO ANTONIO MONTEVERDE ALVAREZ

Número del título	Fecha de constitución	Valor consignado
451010000909309	17/09/2021	71.284.35

6. Se INSTA al Pagador para que responda con la **ADVERTENCIA** al requerido que, en caso de no acatar la orden emanada podrá imponérsele las sanciones previas en el artículo 44 del C.G.P., numeral 3 que a la letra reza:

**ARTICULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el Juez tendrá los siguientes poderes correccionales: "(...) Sancionar con Multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

Por la Auxiliar Judicial del Despacho concomitante con la publicación de este proveído en estado electrónico, librar comunicación al pagador DE LA POLICIA NACIONAL al PAGADOR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR-, remitiéndole copia del presente auto y del escrito inserto a los consecutivo consecutivos 023, 024, 25, y 26 del expediente digital, para que atienda de manera oportuna el requerimiento en el término concedido

7. Para el cabal conocimiento de este auto, por la secretaría de esta Célula Judicial notificar esta decisión por estados y remitir copia digital del expediente y de esta providencia al correo electrónico desde el cual se enviaron las misivas [lisreyes12345@hotmail.com](mailto:lisreyes12345@hotmail.com) y [francisco.monteverde6688@gmail.com](mailto:francisco.monteverde6688@gmail.com) de lo que deberá dejarse constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez.**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. del día esta fecha. Cúcuta, 7 de diciembre de 2021.



GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO  
Secretaria

Proceso. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
Radicado. 54001316000220180018800  
Demandante. DULLY CECILA CARVAJALINO GUERRERO  
Demandado. SAID VERGEL ASCANIO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

#### AUTO No. 2 102

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud de presentada por el abogado JORGE ELIECER GONZALEZ ANDRADE (apoderado de la demandante), coadyuvada por el extremo pasivo, se **DISPONE** suspender la diligencia programada para el día de hoy a las diez de la mañana (10:00 a.m.), y se fija nueva fecha y hora, para el día **TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.
3. Por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera **INMEDIATA**, comunicar este auto a los intervinientes; así como el día siguiente en estados electrónicos.

Actuación que se ejecutará a las siguientes cuentas electrónicas:

- ✚ Dra. JORGE ELIECER GONZALEZ ANDRADE (apoderado de la demandante): [bemajoan.jeorabog@hotmail.com](mailto:bemajoan.jeorabog@hotmail.com)
- ✚ Dr. JAIRO ELIAS OSORIO RODRIGUEZ (apoderado del demandado): [notificaciones.jeorabog@hotmail.com](mailto:notificaciones.jeorabog@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SANDRA MILENA SOTO MLINA**  
Juez.

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:** La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 07 de diciembre de 2021.

GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**AUTO No.2105**

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).

1. Devueltas las presentes diligencias por parte del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Civil Familia, quien estaría surtiéndole el trámite de alzada al recurso planteado contra la sentencia proferida el pasado 24 de noviembre de 2020<sup>1</sup>; **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior en providencia del 23 de agosto de 2021<sup>2</sup>:

*“(...) PRIMERO. Declarar DESIERTO el recurso de apelación incoado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de esta ciudad el 24 de noviembre del 2020, por falta de sustentación de la alzada. SEGUNDO. Se ordena devolver el expediente al despacho de origen dejando las constancias del caso. (...)”.*

2. En consecuencia, al permanecer incólume la decisión adoptada por este Despacho Judicial en sentencia del 24 de noviembre de 2020, **por secretaría**, proceder de manera **INMEDIATA** con las comunicaciones contenidas el proveído en mención.

3. De otro lado, ante las sendas comunicaciones allegadas por la señora **YURLEY CAROLINA SAENZ QUINTERO** [yurley.saenz3553@correo.policia.gov.co](mailto:yurley.saenz3553@correo.policia.gov.co), se **DISPONE**, **por secretaría**, dar acceso a la interesada al expediente digital, remitiéndosele el correspondiente link, para que consulte las documentales que requiera.

4. Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegará después de la CINCO DE LA TERDE (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
Juez

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 7 de diciembre de 2021.

**GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO**  
Secretaria

<sup>1</sup> Consecutivo 002 del expediente digital.

<sup>2</sup> Consecutivo 041 del expediente digital.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO No. 2087

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Encontrándose nuevamente el presente expediente al Despacho, se observa la necesidad de ejercer el **control de legalidad** previsto en el art. 132 del C.G.P.<sup>1</sup>, comoquiera que, la parte demandada, representada por curador ad-litem no contestó la demanda en tiempo oportuno. Lo anterior se aduce a partir de los siguientes derroteros:

1.1. Teniendo en cuenta la designación de curador ad-litem que efectuó el Despacho en auto de la data **28 de julio de 2021**<sup>2</sup>; desde la secretaría del Juzgado se notificó a la abogada NELL KARIN MORA DE SANCGEZ, mediante mensaje de datos el **20 de septiembre de 2021 a las 4:26 p.m.**<sup>3</sup>, y se le corrió el traslado de la demanda, por 10 días, bajo la regla contenida en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

1.2. Reza el art. 8 de Decreto 806 de 2020 "(...) Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...) **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (...)". Negrita del Juzgado.

1.3. De acuerdo con estas precisiones, la curadora ad-litem NELL KARIN, representante del extremo pasivo, quedó **NOTIFICADA PERSONALMENTE** de la demanda el día **22 de septiembre hoqaño**, contando con los días **23, 24, 27, 28, 29, 30 de septiembre y 1, 4, 5, y 6 de octubre de 2021**, para contestar a la demanda.

1.4. Así las cosas, la profesional NELL KARIN MORA DE SANCHEZ, allegó escrito de contestación, a través del correo electrónico del **6 de octubre de 2021 a las 20:24**<sup>4</sup>; teniéndose que el acercamiento del mismo se ocasionó de manera extemporánea, pues contaba para su intervención solo hasta las **5:00 p.m.** de ese día.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

<sup>2</sup> Consecutivo 021 del expediente digital.

<sup>3</sup> Consecutivo 022 del expediente digital.

<sup>4</sup> Consecutivo 032 del expediente digital.

Proceso. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Radicado. 54001316000220190079100  
Demandante. Y.D. PACHECO ORTIZ representada legalmente por LUDY ESPERANZA ORTIZ QUINTERO  
Demandado. OBER HELI PACHECO QUINTERO

Y es que, si bien la curadora requirió al Juzgado información relacionada con el vencimiento del término para contestar a la demanda, lo cierto es que, es su deber como profesional del derecho ilustrarse de las normas rectoras que rigen a su profesión, no puede el Juzgado inmiscuirse en este tipo de orientación jurídica por expresa prohibición legal.

2. Por lo anterior, se **deja sin efectos** el auto adiado el 20 de octubre de 2021 y para todos los efectos **TÉNGASE** como notificado al extremo pasivo, por conducto de curadora ad-litem y como **NO** contestada la demanda.

3. Ahora bien, para seguir adelante en las demás etapas del proceso, se observa como necesario el decreto de unas probanzas, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

#### ✚PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

**DOCUMENTALES.** Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa junto con el escrito inicial de demanda y el de subsanación, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

#### ✚PRUBAS DE LA PARTE DEMANDA.

La parte demandada no contestó a la demanda en tiempo debido.

#### ✚PRUEBAS DE OFICIO.

1- **REQUERIR** a LUDY ESPERANZA ORTIZ QUINTERO, en su condición de representante legal de la menor de edad Y. D. PACHECO ORTIZ, para que, en un término perentorio que no supere los **DIEZ (10) DÍAS**, aporte fotocopia de los últimos recibos de los servicios públicos domiciliarios de la casa en que habita la menor de edad, incluyendo los pagos de arriendo si fuere el caso, así como también, los soportes de los gastos de víveres, de la alimentación de aquella y, de cualquier otro gasto mensual en que pueda incurrir de manera ordinaria, para la calenda **2021**. **La anterior información, deberá, relacionarse y discriminarse, igualmente, en escrito separado.**

2- **VERIFICAR** por secretaría, en la página web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES- y del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS –RUAF-, sí el demandado **OBEL HELI PACHECO QUINTERO, identificado con C.C. 88.183.225**, se encuentra vinculado en el sistema de seguridad social, y la calidad de su afiliación.

En el evento en que arroje vinculación como **dependiente**, se dispone oficiar, por secretaría, a quien corresponda, para que informe, la entidad o empresa con la que tenga el vínculo laboral, remita certificación del cargo, salario y demás factores salariales. Lo anotado, en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, contados desde su notificación.

Proceso. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Radicado. 54001316000220190079100  
Demandante. Y.D. PACHECO ORTIZ representada legalmente por LUDY ESPERANZA ORTIZ QUINTERO  
Demandado. OBER HELI PACHECO QUINTERO

**4. Recaba la anterior información y documentales solicitadas, regrese el expediente al Despacho, de INMEDIATO, para adoptar la decisión que corresponda frente al asunto en litigio.**

**5. PONER DE PRESENTE** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

**6.** Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 7 de diciembre de 2021.



GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En el sentido de informar a la señora Jueza que se verificó las solicitudes de la peticionaria respecto del Desglose de los documentos originales aportados al proceso, se advierte que la misma fue presentada de manera digital en data 31 de julio el año anterior actuando por conducto de apoderado.

GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARRILLO  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

---

#### Auto No. 2098

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Atendiendo sendas peticiones de la señora LILIANA SUSANA ANTIA, quien actúa en causa propia delantadamente es de advertirle que su actuación en esta clase de tramites lo debe hacer por conducto de abogado debidamente acreditado *-derecho de postulación artículo 73 y siguientes del C.G.P.-*

2. No obstante lo anterior, y en aras de dilucidar a la reclamante respecto del desglose de documentos, se le reitera lo dicho en proveído del pasado 3 de junio de la anualidad,<sup>1</sup> la demanda fue interpuesta de manera electrónica y con documentos en digital, por tanto, los mismos no reposan en esta sede judicial. Aunado la peticionaria en aquel entonces actúo por conducto del abogado John Henry Solano Gelvez, identificado con la C.C. 1.090.391.477 T.P. 223.157 – Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo- quien puede ser ubicado en la avenida 1 N° 12-13 oficina 101 del Edificio San Diego Barrio la Playa de esta ciudad dirección aportada con la demanda. y/o en la siguiente dirección electrónica: [josolano@defenrosia.edu.co](mailto:josolano@defenrosia.edu.co) o al número telefónico 3208592167. Por lo que, debe dirigirse directamente al abogado en cuestión o ante la Defensoría para efectos de que allí le indiquen los trámites que debe seguir para la entrega formal de los documentos que aquí reclama, puesto que todo el proceso se surtió de manera virtual y es allí donde seguramente deben reposar los documentos que ahora necesita. En consecuencia, se **NIEGA** la solicitud de desglose aquí deprecada.

---

<sup>1</sup> Consecutivo 019 del expediente digital.

2.1. Dado lo anterior, **DESE TRASLADO** de lo aquí reclamado por LILIANA SUSANA ANTIA, a la Defensoría del Pueblo Norte de Santander y al abogado Henry Solano Gelvez, para su conocimiento y demás fines pertinentes

Concomitante con la notificación por Estado del presente auto, envíese por la Auxiliar Judicial de este Despacho copia de las peticiones de desglose elevadas por LILIANA SUSANA ANTIA<sup>2</sup>, y del presente auto al abogado Henry Solano Gelvez, [josolano@defenrosia.edu.co](mailto:josolano@defenrosia.edu.co) y a la Defensoría del Pueblo Norte de Santander. Igualmente, a la señora LILIANA SUSANA ANTIA a la siguiente dirección electrónica: [lilianita\\_158@hotmail.com](mailto:lilianita_158@hotmail.com)

3. Se **ADVIERTE** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las cinco de la tare (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez.**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. del día esta fecha.  
Cúcuta, 7 de diciembre de 2021.



GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO  
Secretaría

<sup>2</sup> Consecutivos 22, 23, 26, 27, 29, 31 y 35 del expediente digital.

Proceso. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES  
Radicado. 5400131600022020002600  
Demandante. LIZETH YURLEY CAMPOS IBARRA  
Demandados. E. L. HERNANDEZ CAMPOS y M. A. HERNANDEZ CANO (herederas determinadas) y HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ALFONSO HERNANDEZ PEDRAZA.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

#### AUTO No. 2092

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Como quiera que, en el presente asunto ya se encuentra notificado en su integridad el extremo pasivo, para continuar avante en las demás etapas del proceso, se **DISPONE** convocar a las partes al desarrollo de las audiencias que tratan los arts. 372 y 373 ibídem. Así las cosas, se dispone lo siguiente:

**1.1. SEÑALAR** el próximo **PRIMERO (1º) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, acto al cual quedan convocadas las partes y sus apoderados, según sea el caso, previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley (numerales 2º, 3º y 4º del art.372 C.G.P).

Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la aplicación **LIFESIZE**; empero la parte interesada deberá manifestar al Despacho, si tanto ellos como sus testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de cuatro (4) días hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

**1.2. CITAR** a **LIZETH YURLEY CAMPOS IBARRA y LEIDY JOHANNA CANO ESCOBAL**, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia (inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.).

**1.3.** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372, se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efectos de zanjar la Litis:

Proceso. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES  
Radicado. 54001316000220200026600  
Demandante. LIZETH YURLEY CAMPOS IBARRA  
Demandados. E. L. HERNANDEZ CAMPOS y M. A. HERNANDEZ CANO (herederas determinadas) y HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ALFONSO HERNANDEZ PEDRAZA.

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

**DOCUMENTALES.** Se tendrán como tales los documentos arribados a esta causa junto con el escrito inicial y subsanación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**TESTIMONIALES.** Se secretan las testificales de:

- MARY LUZ PEDRAZA SANDOVAL [maryluzpedraza.395@gmail.com](mailto:maryluzpedraza.395@gmail.com)
- CIRO ALFONSO LIZCANO [ciro66lizcano@hotmail.com](mailto:ciro66lizcano@hotmail.com)
- BETSABE OBREGON DUARTE [betsabeobregon79@gmail.com](mailto:betsabeobregon79@gmail.com)
- RONAL ALFONSO AREVALO CONTRERAS  
[arevaloronaldalfonso1416@gmail.com](mailto:arevaloronaldalfonso1416@gmail.com)
- JORGE YESID SUAREZ IBARRA [jorgeysuarez.100791@gmail.com](mailto:jorgeysuarez.100791@gmail.com)

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

**Ninguno de los demandados requirió el decreto de pruebas.**

#### PRUEBAS DE OFICIO.

- **VERIFICAR** por secretaría del Juzgado, en la página web de consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS y Registro Único de Afiliados -RUAF-, con el fin de obtener la siguiente información: sí **LIZETH YURLEY CAMPOS IBARRA**, identificada con C.C. No.1.093.762.294 y **LUIS ALFONSO HERNANDEZ PEDRAZA** identificado con C.C. No.1.023.883.951 (q.e.p.d.), se encuentran o estuvieron vinculados en el sistema de seguridad social en salud ora en el régimen subsidiado, ora en el contributivo, la calidad de su afiliación; los beneficiarios y demás datos referentes a su vínculo en el SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

En el evento en que arrojen vinculación como dependientes los presuntos compañeros permanentes, se dispone, por secretaría del Juzgado, **OFICIAR** a la entidad o empresa, para que esta nos remita información de beneficiarios y demás información por ellos reportados y **relacionado con sus estados civiles. Para lo anterior, deberá, además, remitirse fotocopia del expediente laboral.**

Proceso. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES  
Radicado. 54001316000220200026600  
Demandante. LIZETH YURLEY CAMPOS IBARRA  
Demandados. E. L. HERNANDEZ CAMPOS y M. A. HERNANDEZ CANO (herederas determinadas) y HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ALFONSO HERNANDEZ PEDRAZA.

- **OFICIAR** a la Oficina del **SISBEN** del municipio de Cúcuta, para que, en el término perentorio que no supere **DIEZ (10) DÍAS**:

- Certifiquen el núcleo familiar al que pertenecía o se encontraba sisbenizado el señor **LUIS ALFONSO HERNANDEZ PEDRAZA** identificado con C.C. No.1.023.883.951 (q.e.p.d.), desde el 4 de octubre de 2014 hasta el 4 de junio de 2019, fecha última en la que falleció el señor HERNANDEZ PEDRAZA.
- Certifiquen el núcleo familiar al que pertenece o se encontraba sisbenizada la señora **LIZETH YURLEY CAMPOS IBARRA**, identificada con C.C. No.1.093.762.294, en especial desde el 4 de octubre de 2014 hasta el 4 de junio de 2019.

**Por secretaría del Juzgado, elaborar y remitir las comunicaciones necesarias para materializar las pruebas de oficio aquí proferidas.**

2. Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegará después de la cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

3. **ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
Juez.

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:** La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 7 de diciembre de 2021.



**GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO**  
Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

#### Auto No. 2093

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Atendiendo petición de la abogada SANDRA MILENA VILA MANTILLA, elevada al correo institucional el pasado 9 de agosto de la anualidad, se advierte que la misma fue resuelta de manera favorable el pasado 9 de agosto de 2021, dirigiendo las direcciones electrónicas mediante las que puede hacer consulta la togada para lo de su cargo<sup>1</sup>.

1.2 Con posterioridad se dictó sentencia en data 31 de agosto de la anualidad la que igualmente fue puesta en conocimiento de la accionante y su apoderada, y de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Málaga Santander, quien emitió respuesta el pasado 17 de noviembre de la anualidad en la que informó que procedió a inscribir nota marginal de cancelación copia libro de varios y que se registró en el sistema la observación según lo Dispuesto en la sentencia arriba señalada, aportando copia del documento Registro Civil de Nacimiento N° 18423521 con nota de anulación<sup>2</sup>.

2.1. Dado lo anterior, **en conocimiento** de la parte interesada lo informado por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Málaga Santander, , para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Concomitante con la notificación por Estado del presente auto, envíese por la Auxiliar Judicial de este Despacho copia de los documentos insertos al consecutivo 040 del expediente digital, y del presente auto a la abogada SANDRA MILENA VILA, al correo electrónico [sandramilenavila@outlook.com](mailto:sandramilenavila@outlook.com) y a la señora JESSICA PAOLA GONZALEZ a la siguiente dirección electrónica: [jessicapolagonzalezf@aoutlook.es](mailto:jessicapolagonzalezf@aoutlook.es)

3. Se **ADVIERTE** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de**

<sup>1</sup> Consecutivo 035 del expediente digital.

<sup>2</sup> Consecutivo 040 del expediente digital.

Proceso. NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO  
Radicado. 54001316000220210005100  
Demandante. JESSICA PAOLA GONZALEZ

**9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las cinco de la tare (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez.**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. del día esta fecha.  
Cúcuta, 7 de diciembre de 2021.



GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO  
Secretaría

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En el sentido de informar a la señora Jueza que se recibió respuesta de las DIAN y requerimiento de inventarios y avalúos, así como link del expediente<sup>1</sup> y se encuentra pendiente de resolver peticiones del abogado de la señora YANETH ZULAY SANCHEZ SANCHEZ. Pasa al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Hoy 6 de diciembre de 2021.

**GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARRILLO**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

---

#### Auto No. 2094

---

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Atendiendo que se recibió respuesta de la DIAN y en la misma informan que el causante no ha presentado declaración de renta durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 **AGREGUESE** a las presentes diligencias y **EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo de su cargo.

2. Por otra parte, la togada que defiende los derechos de la señora **YANETH ZULAY SANCHEZ SANCHEZ**, requiere en memorial allegado el 4 de octubre de la anualidad<sup>2</sup>, se envíe comunicación a la Doctora **MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS** Gestor III –Grupo intermedio cobranzas división gestión recaudación de la DIAN-, en la que se informe a la referida entidad que al causante **JOSE DE JESUS SANCHEZ MONSALVE (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la C.C. 13.254.686 de Cúcuta solo le figura como titularidad el inmueble casa de habitación ubicada en lote 35 Manzana 9B Calle 1 AN N°19-32 del Barrio Cúcuta 75 sector Juan Atalaya, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bajo el N°260-33946. Dado que lo peticionado es procedente, se **ORDENA OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Doctora **MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS** Gestor III –Grupo intermedio cobranzas división gestión recaudación de mencionada entidad- a efectos de informarles que aún no se ha realizado la audiencia de inventarios y avalúos, y aunado se les reitera que el único bien aquí perseguido en sucesión es el ubicada en lote 35 Manzana 9B Calle 1 AN N°19-32 del Barrio Cúcuta 75 sector Juan Atalaya, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bajo el N°260-33946 del que adjunto se remite copia del Folio de Matricula Inmobiliaria y el Recibo del Impuesto predial aportado

---

<sup>1</sup> Consecutivos 38-39 y del expediente digital.

<sup>2</sup> Consecutivos 042 y 043 del expediente digital

por la abogada demandante y copia de la petición elevada por la citada togada. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Para el cabal cumplimiento de la orden anterior, concomitante con la notificación por estado del presente auto, por la Auxiliar Judicial de este Despacho envíese copia del link del expediente, de la presente providencia y del escrito inserto a folios 041 y 042 del expediente digital presentado por la abogada demandante a la Doctora **MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS** Gestor III –Grupo intermedio cobranzas división gestión recaudación de la DIAN, a la siguiente dirección: [mgomeza1@dian.gov.co](mailto:mgomeza1@dian.gov.co). Igualmente remítase copia de este auto a la abogada Francelina Ramírez Mendoza a la siguiente dirección electrónico: [francelinam@hotmail.com](mailto:francelinam@hotmail.com)

3. Ahora bien Encontrándose pendiente de surtir el trámite procesal siguiente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúo de bienes y deudas del causante **JOSE DE JESUS SANCHEZ MONSALVE (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la C.C. 13.254.686 de Cúcuta, cuyo trámite se ceñirá a Lo dispuesto en el artículo 501 y siguientes del Código General del Proceso, se **DISPONE** llevar a cabo dicha diligencia el próximo **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**.

Para llevar a cabo esta audiencia virtual, se hará uso de la plataforma o aplicación **LIFESIZE**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de cuatro (4) días hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

4. Se les itera a los profesionales del derecho que representan a los interesados que le asiste el deber de cumplir con las audiencias programadas ora directamente, ora por sustitución, para efectos de llevar a cabo la diligencia mencionada

Asimismo, se les **REQUIERE**, para que, con una antelación mínima de **cinco (5) días** a la fecha y hora señalada en el numeral anterior, alleguen con destino al

expediente, **el escrito contentivo de los bienes relictos del de cujus JORGE RAMIRO GARCES PARRA**, esto es, el inventario detallado y claramente especificado, de los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se le asigna a cada uno de los herederos y demás intervinientes aquí reconocidos. De igual manera, deberá contener el escrito, la relación de pasivos que se pretendan relacionar.

3. Advierte el Despacho a los interesados que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co). Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 7 de DICIEMBRE de 2021.



GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO No. 2096

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el despacho,

#### DISPONE:

1. **ACCEDER** a la solicitud de emplazamiento de la demandada SANDRA MILENA MARTINEZ CABALLERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.297.901, efectuada por la apoderada de la parte demandante<sup>1</sup> y a efectos de dar celeridad al presente trámite ejecutivo y evitar dilaciones injustificadas se hace necesario proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del Decreto 806 del 4 de junio de la anualidad emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 108 del CGP, en consecuencia se ordenará a Secretaria que proceda a efectuar el correspondiente registro en la Plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, debe realizarse el registro en la Plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto de la **demandada SANDRA MILENA MARTINEZ CABALLERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.297.901.

**PARÁGRAFO.** Para el cabal cumplimiento de lo anotado, por la Auxiliar del Juzgado, realizar el registro en la Plata Forma RNE.

1. Se **ADVIERTE** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de**

---

<sup>1</sup> Consecutivos 032 y 033 del expediente digital

Radicado. 54001316000220210009700  
Proceso. DIVORCIO  
Demandante. EDWARD ALEXANDER ESCARPETA PORRAS  
Demandado. SANDRA MILENA MARTINEZ CABALLERO

**9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las cinco de la tare (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

2. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez.**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. del día esta fecha.  
Cúcuta, 7 de diciembre de 2021.



GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO  
Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

#### AUTO No.2103

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Sea lo primero advertir que el Juzgado **se abstiene** nuevamente del reconocimiento de la personería para actuar, al estudiante de derecho JOHAN ENRIQUE TRUJILLO SAYAGO, por cuanto el poder concedido por el señor ANDERSON BALLESTEROS URBINA<sup>1</sup>, no cumple con los requisitos normativos para su admisión.

Por lo anterior, resulta importante acotar que, el memorial poder debe aproximarse de cara a toda la normativa vigente, esto es, **C.G.P. art. 74 y ss. y/o Decreto 806 de 2020, artículo 5º**. Última regla que impone del mandato otorgado, acreditarse que fue **concedido a través de mensaje de datos**<sup>2</sup>, es decir, a través de cualquier medio electrónico, óptico o similar, verbigracia: mensajes de correo electrónico, SMS o mensaje por WhatsApp, telegrama y otros. Ahora, si el mandato fue otorgado en los términos conocidos en el C.G.P., tendrá que demostrarse que el documento viene con toda la requisitoria contemplada en el artículo 74, inciso 2º de dicho estatuto. **Actuaciones que para el caso no se cumplieron.**

2. Así las cosas, **TÉNGASE** como allegada la liquidación del crédito solo por cuenta del extremo activo<sup>3</sup>, respecto de la cual se dispone que, de manera **INMEDIATA, por secretaría**, se corra el traslado de la misma en los términos establecidos en el art. 446 del C.G.P., por el tiempo de **tres (3) días**, es decir por fijación en lista que se publicará en el micrositio de la página web de la rama judicial.

3. Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para el pronunciamiento correspondiente de la liquidación del crédito y la entrega de dineros que requirió la parte ejecutante.

4. Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegaré después de la CINCO DE LA TERDE (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

<sup>1</sup> Consecutivo 059 del expediente digital.

<sup>2</sup> Artículo 2º Ley 527 de 1999 "(...) a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax; (...)"

<sup>3</sup> Consecutivo 046 a 047 del expediente digital.

Proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado. 54001316000220210010900  
Ejecutante. KATHERINE YORLEY ALVAREZ CALIXTO en representación de los hijos menores de edad J.P. y J.J.  
BALLESTEROS ALVAREZ  
Ejecutado. ANDERSON BALLESTEROS URBINA

5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 7 de diciembre de 2021.



GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO  
Secretaría

Proceso. NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO  
Radicado. 54001316000220210012000  
Demandante. CARMEN MARITZA CARDENAS VELOZA

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En el sentido de informar a la señora Jueza que se verificó la solicitud de accionante y su apoderado respecto de expedición de copias de la Sentencia con destino Notaría Única del Zulia N.S. y Registradora Nacional del Estado Civil<sup>1</sup>, se advierte que la misma fue resuelta con el envío del link del expediente a la Notaría Única del Zulia N.S. y al abogado demandante en data 10 de septiembre de 2021. Aunado se recibió respuesta de la Notaría del Zulia N.S. y la de Registraduría de esa localidad<sup>2</sup>

GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARRILLO  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

---

#### Auto No. 2097

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Atendiendo petición del abogado JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO, elevada al correo institucional el pasado 6 de septiembre de la anualidad, se advierte que la misma fue resuelta de manera favorable el pasado 10 de septiembre de 2021, dirigiendo copia íntegra del expediente digital a la Notaría Única del Municipio del Zulia, al peticionario y su representada en la misma data<sup>3</sup>.

1.2 Con posterioridad se recibió respuesta de la Notaría Única del Zulia quien refiere que dio traslado por medio electrónico a la Registraduría de ese municipio toda vez que el registro con número serial 19565567 del 25 de abril de 1994 se encuentra en ese Despacho registral<sup>4</sup>. Aunado se recibió respuesta de la Registraduría del Zulia N.S. en la que informó que procedió a inscribir nota de anulación en el serial 19565567 del 25 de abril de 1994 y que en la base de datos del PMT este serial ha sido invalidado, aportando copia del documento Registro Civil de Nacimiento con nota de anulación.

2.1. Dado lo anterior, **en conocimiento** de la parte demandante CARMEN MARITZA CARDENAS VELOZA y su apoderado JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO, lo informado por la Notaría Única del Zulia y del Registrador del Zulia N.S, a, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

---

<sup>1</sup> Consecutivos 21 y 22 del expediente digital.

<sup>2</sup> Consecutivo 24 del expediente digital.

<sup>3</sup> Consecutivo 023 del expediente digital.

<sup>4</sup> Consecutivo 024 del expediente digital.

Concomitante con la notificación por Estado del presente auto, envíese por la Auxiliar Judicial de este Despacho copia de los documentos insertos al consecutivo 024 del presente tramite, y del presente auto al abogado JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO, al correo electrónico [jaipercas@hotmail.com](mailto:jaipercas@hotmail.com) y a la señora CARMEN MARTIZA CARDENAS VELOZA a la siguiente dirección electrónica: [maritzacardena399@gmail.com](mailto:maritzacardena399@gmail.com).

3. Se **ADVIERTE** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las cinco de la tare (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez.**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. del día esta fecha.  
Cúcuta, 7 de diciembre de 2021.



GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO  
Secretaría

Proceso. CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS  
Radicado. 54001316000220210018200  
Demandante. Defensoría de Familia en representación de los intereses del menor de edad Y.G.  
LIZCANO CORREA por solicitud de AUDREY YISETH CORREA RAMIREZ  
Demandado. YESID LIZCANO ANGARITA

**Constancia Secretarial.** Se deja en el sentido de informar a la señora Juez que, la parte interesada en el presente asunto, no ja ejecutado ninguna diligencia pertinente para lograr la vinculación del demandado conforme se le señaló desde la emisión del auto admisorio de la demanda **-30 de junio hogaño-** feneciendo el término máximo de 30 días para ello. Cúcuta 6 de diciembre de 2021.

GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARRILLO  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO No. 1088

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite surtido dentro de la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS**, se advierte que han transcurrido más de **TREINTA (30) DÍAS**, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna, para cumplir con su carga procesal de notificar a la parte pasiva, según lo ordenado en el auto calendado el **treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)**<sup>1</sup>, tal como le fue requerido en el proveído anunciado.

Las condiciones anotadas hacen imposible continuar con las presentes diligencias, pues la desidia del extremo activo, frena la actividad de la justicia, motivo por el que el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., declarando la terminación del proceso, por **desistimiento tácito**.

Sin embargo, al preverse que en el asunto, se discuten, entre otros, un derecho que de conformidad con los artículo 424 del Código Civil y 133 de la Ley 1098 de 2006, es intransferible e irrenunciable –alimentos-, y que además, al discutirse intereses referidos a la custodia y cuidados personales y visitas de un menor de edad; que prevalecen en el ordenamiento jurídico según lo estipulado en el artículo 44 de la Constitución Política; **no se aplicarán las sanciones de los literales “f” y “g” del artículo 317 del C.G.P**, consistente en: **i)** la obligación de esperar seis meses, contados desde la ejecutoria de la providencia que decreta el desistimiento para impetrar nuevamente la demanda; **ii)** que decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y bajo iguales pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido.

En consecuencia, no se efectúa una aplicación irreflexiva de la figura procesal, pues la presente decisión no pretende afectar los derechos del menor, sino, por el contrario, sancionar la inercia de quien es su representante legal que no asume con diligencia la carga propia que demanda cualquier proceso, *verbigracia*, la notificación, asistencia a audiencias, entre otras. Tal panorama, no solo es impeditivo de que el proceso continúe con el trámite del asunto en litigio y finalmente ofrezca una debida Administración de Justicia en términos de eficiencia, eficacia, celeridad, entre otros; sino que también se constituye en un óbice para que se materialice el derecho y protección del menor que lo requiere.

Se anota entonces, que esta decisión, procura hacer un **llamado de atención** a la parte actora del asunto, para que su actuar sea pronto, pues estas conductas de los sujetos procesales, se itera, entorpecen el funcionamiento eficaz de la

---

<sup>1</sup> Consecutivo 010 del expediente digital.

Proceso. CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS  
Radicado. 54001316000220210018200  
Demandante. Defensoría de Familia en representación de los intereses del menor de edad Y.G.  
LIZCANO CORREA por solicitud de AUDREY YISETH CORREA RAMIREZ  
Demandado. YESID LIZCANO ANGARITA

Administración de Justicia, y a su vez, afectan los derechos del menor involucrado en el litigio, pues los trámites se vuelven perennes, y sus garantías quedan sin atención. **Así las cosas, se advierte que la demanda podrá interponerse nuevamente sin restricción alguna.**

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR** que ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** en la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS.**

**SEGUNDO. DISPONER,** la terminación del proceso, previas anotaciones en el SISTEMA DE INFORMACIÓN JUSTICIA SIGLO XXI y en los LIBROS RADICADORES.

**TERCERO. ARCHIVAR** las presentes diligencias, de manera digital, dejando las anotaciones del caso.

**CUARTO. ADVERTIR** que esta demanda podrá impetrarse nuevamente sin limitación alguna, tal como se dejó consignado en las consideraciones de este proveído.

**QUINTO. PONER DE PRESENTE** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

**SEXTO.** Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 7 de diciembre de 2021.



**GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO**  
Secretaría

Constancia Secretarial. En el sentido de informar que la parte demandante aportó certificación de la notificación del demandado a su correo electrónico mediante mensaje de datos la que se dio de acuerdo con las disposiciones del Artículo 8° del Decreto 806 y la certificación de la Empresa de Correo Enviamos refiere que la misma se recibió en data 3 de noviembre de la anualidad y fue leída el 4 de noviembre hogaña<sup>1</sup>. A despacho para lo de su digno cargo. Cúcuta 6 de diciembre de 2021.

GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARRILLO  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO No. 2101

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que la parte actora, solventó la notificación personal a JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA, el pasado **3 de noviembre**, según cotejo y sello de la copia de la comunicación enviada y certificación expedida por la empresa de mensajería ENVIAMO,<sup>2</sup> **TÉNGASE** al demandado **NOTIFICADO PERSONALMENTE** de la demanda, como quiera que la parte ejecutó la labor de conformidad con el trámite contenido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y habiéndose transcurrido el término de traslado (10 días) en silencio, se advierte como NO CONTESTADA la demanda por POVEDA ZAFRA.

2. **AGREGUESE y en CONOCIMIENTO** de las partes el oficio recibido de: i) Secretaria de Tránsito Municipal de Facatativa<sup>3</sup>

3. Ahora bien, para seguir avante en las demás etapas del proceso, se observa como necesario el decreto de unas probanzas, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

#### 3.1 **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

##### DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa junto con el escrito inicial de demanda y el de subsanación, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

#### 3.2. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

##### DOCUMENTALES.

No contestó demanda.

#### 3.3. **PRUEBAS DE OFICIO.**

 **REQUERIR** a **MARIA EUGENIA PEÑARANDA MARTINEZ**, para que, en un término perentorio que no supere los **diez (10) días**, aporte respecto del menor de

---

<sup>1</sup> Consecutivo 025 y026 del expediente digital.

<sup>2</sup> Consecutivo 022 del expediente digital. Páginas 4 y 5.

<sup>3</sup> Consecutivos 019 al 021 del expediente digital.

edad M.C.P., fotocopia de los últimos recibos de los servicios públicos domiciliarios de la casa en que habita, incluyendo los pagos de arriendo si fuere el caso, así como también, los soportes de los gastos de víveres, de la alimentación de aquel y, de cualquier otro gasto mensual en que pueda incurrir de manera ordinaria. **La anterior información, deberá, relacionarse y discriminarse, igualmente, en escrito separado.**

- ✚ **REQUERIR** a **JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA** para que, en un término perentorio que no supere los **diez (10) días**, se sirva aportar, los desprendibles, o, certificaciones de nómina, en caso de que se encuentre vincula laboralmente con alguna entidad. O, soporte de ingresos de cualquier otra actividad que realice.

**Líbrese el correspondiente oficio por el directo encargado en la Secretaría.**

- ✚ **VERIFICAR** por la **Auxiliar Judicial del Juzgado**, en la página web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- y del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS –RUAF-, sí el demandado **JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA**, identificado con C.C. 74.302.207, se encuentra vinculado en el sistema de seguridad social, y la calidad de su afiliación.

En el evento en que arroje vinculación como dependiente, **se dispone oficiar, de manera INMEDIATA, por la Auxiliar Judicial**, a la entidad corresponda, para que informe, la entidad o empresa con la que tenga el vínculo laboral, remita certificación del cargo, salario y demás factores salariales. Lo anotado, en un término no superior a **cinco (5) días**, contados desde su notificación.

**4. Recaba la anterior información y documentales solicitadas, regrese el expediente al Despacho, para emitir sentencia anticipada.**

**5. Se ADVIERTE** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las **cinco de la tarde (5:00 p.m.)**, se entiende presentado al día siguiente.

**6. Finalmente, se les INDICA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. del día esta fecha. Cúcuta, 7 de diciembre de 2021.



GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO  
Secretaría